



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000158 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRR

Tumbes, 15 ABR 2024

VISTO:

El INFORME N°283 -2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 03 de abril del 2024, INFORME N°0159-2024/GOB.REG.-TUMBES-ORA-OLSA-USG.FJCDR, de fecha 11 de marzo del 2024, NOTA DE COORDINACION N°102-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 05 de marzo del 2024. Solicitud con Registro Documentario N°1737245 y Expediente N°1478590, de fecha 28 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Por su parte, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por su parte, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000158 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRR

Tumbes, 15 ABR 2024

Que, en ese contexto, el administrado Miguel Angel Querevalú Medina, ha ejercido su derecho constitucional y ha Solicitado, a la Entidad Regional, mediante **Solicitud con Reg. Doc. N°1737245 y Exp. N°1478590**, de fecha 28 de febrero del 2024, el **Reconocimiento de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado y Reposición, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276**; en aplicación del artículo 1° de la Ley N°24041.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACION N°102-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 05 de marzo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, DERIVA el expediente administrativo a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, solicitando que, **INFORME** si existen documentos en su acervo documentario, respecto a los servicios prestados por el administrado Miguel Angel Querevalu Medina con el Gobierno Regional de Tumbes, ello con la finalidad de emitir pronunciamiento legal correspondiente.

Que, mediante **INFORME N°0159-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-USG.FJCDR**, de fecha 11 de marzo del 2024, la Oficina de Servicios Generales, DERIVA el expediente administrativo a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, alcanzando la información solicitada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respecto a las órdenes de servicios generadas a nombre del proveedor Querevalu Medina Miguel Angel, con Ruc N°10002412255, indicando que ha prestado servicios.

Que, al respecto, la Ley N°24041, en su artículo 1° señala que: Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

Que, asimismo, en su artículo 2° prevé: “(...) *No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza. (...)*”; al respecto, cabe indicar, que el administrado venía siendo contratado por locación de servicios, para realizar trabajos temporales, en el cual no esta comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, de conformidad al artículo en mención.

Que, ahora bien, es necesario traer a colación, el artículo 1764° del Código Civil, establece por locación de servicios lo siguiente: el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000158 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRR

Tumbes, 15 ABR 2024

determinado a cambio de una retribución. Asimismo, el administrado solicita que se le reincorpore como servidor contratado de naturaleza permanente, por haber realizado trabajos bajo la modalidad de servicios no personales; sin embargo, el servicio prestado no genera ninguna vinculación laboral, tal como se observa, en las ordenes de servicios que ha adjuntado la Oficina de Servicios Generales del Gobierno Regional de Tumbes, por ser trabajos temporales.

Que, además, el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, por tanto, de ser amparada la pretensión del administrado, implicaría la afectación al principio de igualdad que rige el ingreso a la carrera pública, por lo que el administrado no ha acreditado su participación en un concurso público.

Que, bajo la premisa acotada, acorde al caso que nos ocupa, el ingreso de los trabajadores en la carrera administrativa según la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 prevista por el artículo 44°, se sujetan al régimen laboral general de la administración pública (numeral 4 del artículo III de la Ley), por ende al encontrarse bajo el marco de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público les resulta aplicable el precedente vinculante 5057-29013-PAC/TC JUNIN, Casación Laboral 11169- Lima y la Casación Laboral 8347 Del Santa, por lo que aquellas personas que no han ingresado por Concurso Público de méritos no tienen derecho a reclamar la reposición en el empleo.

Que, siendo así, podemos afirmar que las labores realizadas por administrado **Miguel Angel Querevalu Medina**, no pueden considerarse ni reconocerse de naturaleza permanente en el régimen del Decreto Legislativo 276, pues el propio régimen laboral en comento contiene disposiciones para el desarrollo de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público al ser un régimen laboral público, que comprende los siguientes presupuestos:

- El ingreso a la Administración Pública solo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, siendo nulo de pleno derecho todo acto administrativo que contravenga las normas de acceso al servicio civil, en consecuencia:
- La Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con el Informe Técnico N° 1061-2018-SERVIR/GPGSC, publicado el 10 de julio de 2018 en su portal web, detalla que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000158 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRR

Tumbes, 15 ABR 2024

contravenga dicha disposición, documento en mención que respecto al nombramiento de los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, el artículo 40 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-090-PCM, dispone lo siguiente: "El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concurso, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación de tres años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestiona la provisión y cobertura de la plaza correspondiente al haber quedado demostrada su necesidad".

Que, el razonamiento arribado por SERVIR, advirtiendo que las normas de carrera son las que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento, además que la implementación de acciones en materia personal que realicen las entidades públicas deben sujetarse a lo establecido en las normas de carrera y las normas presupuestales, siendo nulo todo acto sobre ingreso a la carrera administrativa que contravenga lo dispuesto en tales normas; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien promueve, ordene o permita.

Que, en ese sentido, SERVIR concluye que: "El ingreso a la Administración Pública solo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, precisando que la Ley N° 30693 prohibía el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)", en mérito a todo lo mencionado, se colige que administrado, no ha ocupado plaza debidamente presupuestada, así pues no puede ser reconocido como trabajador de naturaleza permanente, debiéndose desestimar su solicitud.

Que, por lo antes expuesto, se concluye, que la **Solicitud con Reg. Doc. N°1737245 y Exp. N°1478590**, de fecha 28 de febrero del 2024, promovida por el administrado **Miguel Angel Querevalu Medina**, respecto el **Reconocimiento de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado y Reposición, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276**, en aplicación del artículo 1° de la Ley N°24041; deviene en **IMPROCEDENTE**, en mérito al marco normativo aplicable al caso concreto y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000158 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRR

Tumbes, 15 ABR 2024

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en su **INFORME N°283 -2024/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 03 de abril del 2024, **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud con Reg. Doc. N°1737245 y Exp. N°1478590**, de fecha 28 de febrero del 2024, promovida por el administrado **Miguel Angel Querevalu Medina**, respecto al Reconocimiento de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado y Reposición, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276; en aplicación del artículo 1° de la Ley N°24041; en merito al marco normativo aplicable al caso concreto y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO. – RECOMIENDA EMITIR, el ACTO RESOLUTIVO y NOTIFICAR** al administrado **Miguel Angel Querevalu Medina**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud con Reg. Doc. N°1737245 y Exp. N°1478590, de fecha 28 de febrero del 2024, promovida por el administrado **MIGUEL ANGEL QUEREVALU MEDINA**, respecto al Reconocimiento de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado y Reposición, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276; en aplicación del artículo 1° de la Ley N°24041; en merito al marco normativo aplicable al caso concreto y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a al administrado **MIGUEL ANGEL QUEREVALU MEDINA**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a las Oficinas competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


Mag. JFC. JUAN CARLOS CHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL